

Buenos Aires, <sup>23</sup> de diciembre de 1974.-

Y VISTOS:

La presentación a fs. 4 del ex-agente Rafael Cruz Costa, C.I. Nº 45.638, clase 1911, solicitando su reincorporación al cargo de Oficial de Justicia que desempeño hasta el 21 de noviembre de 1955, fecha en que le fue aceptada su renuncia.-

Funda su petición en la ley Nº 20.508 y en la Acordada Nº 15/74 de la Corte Suprema.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 19 obra en el legajo del interesado el duplicado de la resolución del 21 de noviembre de 1955 aceptando la renuncia presentada por el Oficial de Justicia de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de la Justicia Nacional, don Rafael Cruz Costa.-

Que a fs. 5 y a fs. 51 el nombrado manifiesta que dicha renuncia no fue voluntaria sino que fue obtenida bajo coacción.- Agrega que se le amenazó con exonerarlo si no la presentaba y que mediante ese procedimiento fueron separados otros Oficial de Justicia de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones a raíz de los acontecimientos políticos del año 1955. Sostiene, finalmente, que su larga militancia política, que era pública y notoria, fue la que motivó la sanción de que fue objeto.-

Que en su foja de servicios no obran antecedentes disciplinarios que permitan inferir nin-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

gún tipo de incorrecciones en el desempeño de las funcio-  
nes, que puedan justificar la separación del cargo del pe-  
ticionante.-

Que el art. 1º del decreto Nº 1171/73 re-  
glamentario de la Ley de Amnistía, faculta a solicitar su  
reincorporación a todos aquellos agentes sancionados no  
sólo con cesantía o exoneración, sino también "con cualquier  
forma encubierta de sanción separativa del cargo", carác-  
ter del que participa, sin duda, el tipo de renunciias for-  
zadas que se alega en la especie.-

Que en el mismo sentido, este Tribunal, en  
el Exp. Nº 4978/73 de Superintendencia, resuelto el 28 de  
noviembre del corriente año, declaró aplicables las previ-  
siones de la ley 20.508 no obstante mediar renuncia del  
interesado, por estimar que no se trataba en el caso de  
un acto voluntario.-

Que atento la similitud de las circunstan-  
cias invocadas con lo resuelto en el expediente menciona-  
do, corresponde en su mérito declarar la presente solici-  
tud comprendida en la ley 20.508 y en la Acordada Nº 15/74,  
cuyos recaudos, por lo demás, aparecen cumplidos como sur-  
ge de las constancias de fs. 40, 41, 43, 44, 45 y 56.-

Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe  
señalar que a fs. 55 obra el informe de la Caja Nacional  
de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públi-  
cos, certificando que el peticionante estaría en condicio-  
nes de obtener jubilación ordinaria completa si se le com-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////  
putaran los servicios del período de inactividad desde la  
fecha de cesación, en los términos de la ley 20.565.-

Que, en tales condiciones, y atento lo dis-  
puesto por el art. 9º de la mencionada Acordada;

**SE RESUELVE:**

1º) Declarar la separación del Oficial  
de Justicia, don Rafael Cruz Costa, comprendida en las dis-  
posiciones de la ley 20.508 y Acordada No 15/75.-

2º) Extender testimonio de la presente  
resolución al interesado, a fin de que, con fundamento en  
la ley 20.565, pueda gestionar el reconocimiento del perío-  
do de inactividad y obtener el beneficio de jubilación or-  
dinaria íntegra de que da cuenta el informe del organismo  
previsional de fs. 55, que también se transcribirá.-

Hágase saber y cumplida la certificación  
ordenada, archívese.-

ES COPIA

MIGUEL ANGEL BERCAITZ

MIGUEL ARAUZ CASTRO

AGUSTIN DIAZ BARRERA

HECTOR BARRERA

ARTURO ALONSO DE ALBA  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPLENTE  
DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA